

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro



#### Edicto

Por Decreto número 508/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, de Empleo y ordenado por la Presidencia de la Diputación de Málaga, se aprobaron las “Bases reguladoras para la selección de participantes de los itinerarios de formación incentivada del proyecto Cre@, cofinanciado con un 91,89 % por el Fondo Social Europeo a través de la Convocatoria 2018 de ayudas EMP-POEJ, previstas en el Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

**“BASES REGULADORAS DE LOS ITINERARIOS DE FORMACIÓN INCENTIVADA DEL PROYECTO CRE@, COFINANCIADO EN UN 91,89 % POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA 2019 DE AYUDAS EMP-POEJ, PREVISTAS EN EL EJE 5 DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Málaga está desarrollando políticas para la creación de empleo en la provincia, con especial incidencia en los colectivos en desventaja social. Una de las vías de desarrollo es la puesta en práctica de itinerarios integrados de mejora de la formación y la empleabilidad de personas desfavorecidas de la provincia de Málaga.

Mediante el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).

Por Resolución de 21 de junio de 2019, se otorga la concesión directa de subvenciones a la Diputación de Málaga, del proyecto Cre@, cofinanciado según las bases del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, dentro del marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), y por Pleno de la Diputación de Málaga de 18 de septiembre de 2019 se aprobó el proyecto y se aceptó la ayuda concedida. La finalidad de esta ayuda es incentivar y promover los proyectos que aumenten la empleabilidad y el emprendimiento de las personas jóvenes que habiten en municipios que no formen parte de una gran área urbana, enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.1. Formación. El proyecto Cre@ se centra en aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral mediante la creación de empresas en la provincia de Málaga, a través de acciones de formación específica en materias

propias de las diferentes zonas de actuación que favorezcan el desarrollo de actividades económicas potenciadoras de la economía local, y por tanto, yacimientos de empleo en sectores emergentes, acompañadas de formación en autoempleo y creación de empresas y promover los valores de un territorio socialmente responsable, con la participación de agentes económicos y sociales, a través del trabajo en red.

Para ello, el proyecto pondrá en marcha 6 itinerarios de formación incentivada que incluyan formación específica, formación en autoempleo y creación de empresas, prácticas en empresas y/o entidades colaboradoras, así como tutorización y orientación laboral.

La Diputación de Málaga, como entidad beneficiaria, se encarga de ejecutar todas las acciones del proyecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de acceso a los itinerarios de formación incentivada del proyecto “Cre@”, cofinanciado en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo 2014-2020, a través de la Convocatoria 2019 de ayudas EMP-POEJ previstas en el Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas jóvenes.

### Artículo 2. *Régimen jurídico*

El proceso de selección que se realice a través de las presentes bases se regirá, además de lo previsto por las mismas, por:

- a) La Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, el día 21 de enero de 2015.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- d) La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 3. *Requisitos de las personas solicitantes*

Las personas que deseen participar en los itinerarios de formación incentivada deben reunir los siguientes requisitos a fecha de presentación de solicitudes, que se acreditarán en los términos previstos en la convocatoria:

- a) Las personas destinatarias finales de las actividades subvencionadas serán las personas jóvenes, mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Asimismo aquellas personas que hubieran cumplido los 30 años podrán ser participantes si inician su formación antes que cumplan los 30 años y 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no podrán ser seleccionados. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, esta persona podrá seguir participando y será elegible hasta el final del periodo subvencionado de la formación.
- b) Estar empadronado en un municipio de población menor o igual a 5.000 habitantes y municipios entre 5.001 y 10.000 con saldo demográfico negativo en la última década (Villanueva del Trabuco, Alameda, Archidona y Campillos) de la provincia de Málaga.

#### Artículo 4. *Itinerarios formativos*

Las personas que resulten beneficiarias participarán en los itinerarios formativos incentivados que se convoquen en el marco del proyecto Cre@, compuestos por las siguientes actuaciones:

1. FORMACIÓN ESPECÍFICA Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. Las actividades formativas que se impartirán dentro de los itinerarios estarán compuestas por formación específica y prácticas profesionales. Las prácticas serán tutorizadas por un/a encargado/a o responsable a quien se le asignará el seguimiento del alumno/a, para el desarrollo de las mismas se contará con la colaboración de empresas e instituciones con las que se firmarán convenios de colaboración.

2. FORMACIÓN EN AUTOEMPLEO Y CREACIÓN DE EMPRESA. Junto a la formación específica se contemplará la impartición de formación en autoempleo y creación de empresa como punto de activación de la persona beneficiaria, con el objetivo de conocer la gestión de una pequeña empresa desde su creación e impulsar el emprendimiento.

3. TUTORÍAS Y ORIENTACIÓN. Durante todo el itinerario formativo se realiza la tutorización de las personas participantes en el mismo, que tendrán como función acompañar en el proceso de mejora de formación y empleabilidad.

4. AYUDAS ECONÓMICAS. Las ayudas se consideran medidas de fomento de la formación y aptitud para el empleo, y su objeto es becar a las personas participantes en los itinerarios formativos, para que los gastos que conlleva su participación en los mismos puedan ser realizados sin que se agrave aún más su situación económica.

#### Artículo 5. *Comisión de valoración*

Se nombrará una comisión de valoración por la presidencia conforme a la Ordenanza General de Diputación, actuando como Presidente el Diputado Delegado de Empleo y Formación y el personal técnico de la Delegación que se designe, actuando uno de ellos/as como Secretario/a, para los procedimientos de selección de participantes de los itinerarios de formación y de concesión de ayudas económicas.

#### Artículo 6. *Instrucción, procedimiento y resolución para la selección de participantes*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación y publicación de las presentes bases reguladoras por el órgano competente y la aprobación de la oportuna convocatoria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de extracto de la convocatoria, previa aprobación del órgano competente. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. El plazo y forma para la presentación de las solicitudes se indicará en la convocatoria, así como la documentación a acompañar

3. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado Delegado de Empleo y Formación a través del Servicio de Empleo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El Servicio de Empleo revisará las solicitudes de participación y documentación presentada comprobando que reúnen los requisitos señalados en las bases y en la convocatoria, elaborando lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con especificación de la causa de exclusión, que aprobará la Presidencia. Publicada la lista provisional se concederá un plazo de subsanación de 10 días, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, en caso de no presentar la documentación obligatoria requerida en la convocatoria o no se subsane correctamente se entenderá que se desiste de continuar con la solicitud.

5. Una vez analizadas las subsanaciones recibidas se elaborará, por el órgano instructor, la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas para seguidamente la comisión de valoración analizar las solicitudes admitidas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, emitiendo un informe de baremación que incluirá la relación de personas beneficiarias y suplentes por itinerario. Conjuntamente se elaborará propuesta del Diputado Delegado de Empleo y Formación que contendrá tanto la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, con especificación de los recursos procedentes por agotar la vía administrativa, y la resolución provisional de personas beneficiarias y suplentes por itinerario con la concesión de un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

6. La anterior propuesta de lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas y la resolución provisional de personas beneficiarias y suplentes por itinerario será aprobada por la Presidencia.

7. La comisión de valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que en su caso se presenten, elevándose la resolución provisional de personas beneficiarias y suplentes a definitiva en las mismas condiciones de su publicación o con las modificaciones causadas en el proceso de revisión de alegaciones, mediante propuesta de resolución definitiva de personas beneficiarias y suplentes por itinerario, ordenadas por puntuación obtenida.

8. La propuesta de resolución definitiva de personas beneficiarias y suplentes por itinerario se elevará por el Diputado competente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

9. Para el cómputo de plazos, si el último día fuese inhábil se trasladará al inmediato día hábil siguiente, entendiéndose como días inhábiles los sábados, domingos y los declarados festivos. Conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos indicados en este artículo.

10. El acuerdo de la Junta de Gobierno de resolución definitiva de selección de personas participantes en los itinerarios de formación incentivada deberá adoptarse, en todo caso, como plazo máximo, hasta el 31 de diciembre del año de publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

11. La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se apruebe con la convocatoria, implica la aceptación de las bases reguladoras y de los términos de la convocatoria.

#### *Artículo 7. Criterios objetivos para la selección de participantes*

En cada convocatoria que se efectúe se indicarán ponderados cuáles, de entre los criterios objetivos que se detallan, servirán de fundamento para realizar la selección de las personas beneficiarias de los itinerarios:

- a) Persona joven desempleada de larga duración (PLD). Se consideran desempleadas jóvenes de larga duración a efectos de las siguientes bases a las personas en situación de desempleo durante más de 6 meses continuos si son menores de 25 años, y a las personas en situación de desempleo durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años.
- b) Persona joven con discapacidad que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- c) Inmigrante o de origen extranjero.
- d) Personas beneficiarias que vivan en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.
- e) Valoración de un cuestionario de ajuste que se deberá rellenar y presentar junto con la solicitud de participación.

## Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de los itinerarios deberán estar no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a fecha de presentación de la solicitud y al inicio de la acción formativa, debiendo acreditar dicha circunstancia, según se indique en la correspondiente convocatoria. Si la persona beneficiaria, al inicio de la acción formativa tiene más de 30 años y 4 meses, no podrá ser beneficiario de los itinerarios de formación.

Las personas beneficiarias deberán suscribir un compromiso de participación activa en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que le sean propuestas por el equipo técnico del proyecto, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- Facilitar cuanta información sea necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.
- Acudir a las sesiones que el/la orientador/a proponga.
- Realizar la formación específica, las prácticas laborales, así como la formación en autoempleo y creación de empresa para la mejora de la ocupabilidad.
- Asistir al menos a un 90 % del número total de horas del itinerario, excluidas las horas de tutoría y orientación.

## Artículo 9. *Derechos de las personas beneficiarias*

Las personas que resulten seleccionadas para realizar los itinerarios de formación incentivada, tendrán derecho a:

1. Participar en las actuaciones para las que sean seleccionadas de las detalladas en la correspondiente convocatoria.
2. La concesión de una ayuda económica por la asistencia al mismo, a razón de 13,45 euros por día de asistencia.
3. La suscripción de una póliza que cubra a los participantes en las acciones formativas durante su impartición, del riesgo de accidentes y responsabilidad civil frente a terceros.
4. Entrega a los participantes que hayan facilitado las acciones formativas de un diploma o certificado de asistencia acreditativo de la formación realizada, duración y periodo de impartición de la misma.

## Artículo 10. *Personas beneficiarias de las ayudas económicas*

Para optar a las ayudas económicas las personas beneficiarias de los itinerarios formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Completar la formación programada en el itinerario en el que participe, que incluye formación específica, práctica profesional no laboral, formación en autoempleo y creación de empresa. Se admiten ausencias justificadas no superiores al 10 % del número total de horas del itinerario, pero no se admitirá ninguna falta de asistencia no justificada.
2. Informe favorable de aprovechamiento del itinerario formativo emitido por el/la tutor/a correspondiente.

## Artículo 11. *Limitaciones presupuestarias, cuantía y compatibilidad de las ayudas económicas*

1. La concesión de las ayudas económicas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.
2. Las ayudas económicas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
3. La cuantía a conceder quedará sometida a las disposiciones fiscales vigentes, incluidas las correspondientes a las retenciones que procedan en concepto de IRPF.
4. El procedimiento de concesión y el pago de la ayuda económica se realizará tras la finalización de los itinerarios formativos incluidos en la convocatoria correspondiente y la comprobación de la asistencia efectiva del alumnado a los mismos, siempre y cuando la persona

beneficiaria de la ayuda económica se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, circunstancia a acreditar en el momento y con la documentación a señalar en la convocatoria.

#### Artículo 12. *Instrucción, procedimiento y resolución de concesión de las ayudas económicas*

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado Delegado de Empleo y Formación a través del Servicio de Empleo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La comisión de valoración revisará la asistencia y los informes de aprovechamiento del alumnado participante en los itinerarios formativos y comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases y en la convocatoria, elaborando un informe de propuesta de concesión y desestimación de ayudas económicas. A partir de dicho informe se elaborará la propuesta de resolución provisional de concesión y desestimación de ayudas económicas emitida por el Diputado/a competente a aprobar por la Presidencia.

3. La propuesta de resolución provisional emitida por el Diputado/a competente y aprobada por el Presidente, preverá la concesión de un plazo de diez días para la presentación de alegaciones y documentación requerida, que se indicará en la convocatoria.

4. Para el cómputo de plazos si el último día fuese inhábil se trasladará al inmediato día hábil siguiente, entendiéndose como días inhábiles los sábados, domingos y los declarados festivos. Conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando por razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos indicados en este artículo.

5. La comisión de valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que en su caso se presenten, así como la adecuación de la documentación requerida, elevándose la propuesta de resolución provisional a definitiva en las mismas condiciones de su publicación o con las modificaciones causadas en el proceso de revisión de alegaciones y documentación, mediante propuesta de resolución definitiva del Diputado competente.

6. La propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas económicas se elevará por el Diputado competente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

#### Artículo 13. *Obligación de confidencialidad*

Se garantizará la confidencialidad de cuantos datos e información se obtengan en el transcurso de las acciones del proyecto por todos los agentes participantes en el desarrollo del proyecto.

#### Artículo 14. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.”

En relación a los recursos que en su caso puede interponer contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente



o se haya producido su desestimación por silencio, sin perjuicio de que puedan asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estimen procedente y advirtiendo expresamente que en relación con el cómputo de los plazos señalados debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 8.<sup>a</sup> (apartado 1) del Real Decreto-Ley 11/2020, de medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, todo ello sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo que, en su caso, pudiera ser objeto de recurso o impugnación.

Málaga, 3 de junio de 2020.

El Vicepresidente 1.º y Diputado Delegaciones Desarrollo Económico y Social, Juan Carlos Maldonado Estévez.

**2817/2020**